REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2022 00507 00

Se NIEGA EL MANDAMIENTO DE PAGO solicitado por María del Rosario González Ñustes contra Idaly Cárdenas Medina, toda vez que el documento presentado como base del recaudo no cumple con los requisitos de expresividad y exigibilidad previstos en el art. 422 del C. G. del P. En efecto, nótese que el pago de la obligación incorporada en el pagaré adosado se pactó en 48 meses a partir del 15 de agosto, pero no se precisó el año de causación de esa primera cuota, como tampoco su fecha exacta de vencimiento final. Es más, aunque la demanda no puede usarse para conformar un título-valor, pues estos se bastan a sí mismos, de manera que todos los elementos que lo conforman deben constar en el documento correspondiente, ni siquiera en esta (escrito de demanda) se detallaron las condiciones de pago de la obligación deprecada.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez
Estado electrónico del 26 de abril de 2022

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **007a138d005a03c1ba64daf71ef2fef7bb0947db9bfe745c114fa7394aed20a1**

Documento generado en 25/04/2022 01:03:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica